

Trabajar en España

Información Básica



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
Invierte en tu futuro

INDICE

- I EMPLEO Y EXTRANJERIA,
preguntas básicas.....2
- II SI TRABAJAS EN EL SECTOR DE HOSTELERIA
O DE COMERCIO,
debes saber.....24
- III SI TRABAJAS EN EL SECTOR AGRARIO,
debes saber.....30
- IV SI TRABAJAS EN EL SECTOR DE TRANSPORTES,
debes saber.....34
- V SI TRABAJAS EN EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN,
METAL O MADERA,
debes saber.....39

Subvencionado por el Ministerio de Trabajo e Inmigración,
Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, Dirección
General de Integración de los Inmigrantes; con la cofinanciación
del Fondo Social Europeo, Unión Europea

Edita: Comisión Ejecutiva Confederal de UGT
C/ Hortaleza, 88. 28004 Madrid

Textos y Coordinación: Departamento de Migraciones de la CEC

Han colaborado: en la elaboración de los capítulos II, III, IV y V
las Federaciones Estatales de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego
(CHTJ), Transportes, Telecomunicaciones y Mar (TCM) y Metal,
Construcción y Afines (MCA)

Diseño gráfico y de cubiertas: Liquid Concept. Comunicación y diseño
Impresión : Impresión Digital Da Vinci, S.A.

Depósito Legal:

I EMPLEO Y EXTRANJERÍA

preguntas básicas

¿Qué es el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura?

Para la concesión de una autorización inicial de residencia y trabajo, uno de los requisitos que se van a tener en cuenta para su concesión, es que **la situación nacional de empleo permita la contratación**. La situación nacional de empleo se determina a través del Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.

Este Catálogo se actualiza de forma **trimestral**, y salvo que te encuentres en alguno de los supuestos exceptuados a los que no se les aplica, **la solicitud de autorización de residencia y trabajo inicial deberá ser para un empleo u ocupación catalogado como de “difícil cobertura” para la provincia concreta en la que vayas a trabajar**. En el caso de no ser así, el empleador deberá presentar una certificación del Servicio Público de Empleo en la que se dice que ha gestionado la oferta pero no se han encontrado demandantes de empleo adecuados y disponibles para aceptar dicho trabajo.

Puedes consultar el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura en la página web del Instituto Nacional de Empleo: <http://www.inem.es>

¿Puedo cambiar de actividad o ir a trabajar a otra ciudad con una autorización de trabajo inicial?

Si. La **autorización inicial de residencia y trabajo está limitada por sector de actividad y geográficamente**, esto quiere decir que sólo puedes trabajar en empleos dentro de la actividad y de la provincia para la que se te concedió la autorización. En el caso de que quieras cambiar de trabajo, por ejemplo: dejar el servicio doméstico para trabajar en hostelería, o bien irte a trabajar a otra provincia, **deberás**

solicitarlo con anterioridad en la oficina de extranjeros, Área de Trabajo de las Delegaciones o Subdelegación de Gobierno, que te concedió la autorización inicial.

Sin embargo debes saber que en la valoración de tu solicitud se va a aplicar la situación nacional de empleo y que no tienes garantizado que te concedan el cambio. El plazo establecido para resolver la solicitud es de 45 días, pero en algunas provincias solamente lograr una cita para entregar el expediente puede suponer unos meses más. Si a esto sumamos que la duración de la autorización inicial es de sólo un año, esto hace que en muchas ocasiones sea preferible esperar a que se agote la validez de esta autorización inicial y efectuar el cambio en la primera renovación, en la que se te podrá conceder una autorización, que tendrá una duración de dos años sin limitación geográfica ni de actividad.

No se te aplicara la situación nacional de empleo si eres, entre otros:

- Cónyuge o hijo de residente en España con una autorización ya renovada.
- Hijo de español nacionalizado o de comunitario, siempre que lleves como mínimo un año residiendo legalmente en España y no se te aplique el régimen comunitario.
- Hijo o nieto de español de origen (es decir que haya nacido en España).
- Extranjero nacido y residente en España.
- Extranjero que tenga a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- Extranjero que ha sido titular durante cuatro años de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, y has retornado a tu país al término de cada contrato.
- Titular de una autorización previa de trabajo que pretendas renovar.
- Titular de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.
- Nacional de Perú o Chile en virtud de Convenios Internacionales

Los cambios de empresa dentro del mismo sector de actividad y provincia para el que se te concedió la autorización inicial, están permitidos sin necesidad de solicitud.

En estos momentos trabajo por cuenta ajena pero tengo un proyecto empresarial
¿Puedo cambiar mi autorización de cuenta ajena a cuenta propia?

Depende, **no podrás solicitar dicho cambio mientras seas titular de una autorización inicial.** Una vez renovada la autorización, o en la solicitud de renovación, podrás hacerlo pero deberán reunirse unos requisitos:

- Que hayas mantenido una actividad laboral y por lo tanto tengas cotizado a la Seguridad Social durante la duración de la autorización anterior, el tiempo necesario que se exigiría para su renovación (generalmente 6 meses).
- Que se reúnan los requisitos exigidos para la concesión de una autorización por cuenta propia (poseer la cualificación necesaria o experiencia acreditada necesaria para el ejercicio de la actividad profesional de que se trate, así como la titulación exigible debidamente homologada, acreditar una inversión suficiente para la realización del proyecto empresarial así como su incidencia en la creación de empleo, carecer de antecedente penales, no hallarse irregular en España.....etc.).
- Además la solicitud tendrá que ir acompañada de documentación específica sobre la inversión económica necesaria o compromiso suficiente por parte de instituciones financieras, el proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación en su caso, de los puestos de trabajo que se espera crear y la relación de autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional.

Me toca renovar mi autorización
¿Qué tengo que hacer?
¿Podré renovar?
¿La siguiente autorización por cuanto tiempo me la darán?

Si tienes que renovar tu autorización de trabajo y residencia, puedes hacerlo en los **60 días naturales** (esto es, se cuentan también los festivos) **previos** a la fecha en la cual caduca la autorización. También puedes solicitar la renovación **dentro de los tres meses posteriores** a dicha fecha. En ambos casos la **presentación de la solicitud de renovación, amplía la validez de la autorización caducada hasta que te llegue la resolución de concesión de la dicha renovación.**

Si en el plazo de tres meses la Administración no ha respondido a tu solicitud de renovación, se entenderá que está concedida. Es lo que se conoce como **silencio administrativo positivo.**

Para que se te conceda la renovación de la autorización sin problemas deberás de **acreditar, mediante las correspondientes cotizaciones a la seguridad social:**

- Que por lo menos has realizado habitualmente la actividad para la cual se te concedió la autorización durante **6 meses por año y:**
 - ... Que continúas con el mismo trabajo que dio lugar a la concesión de la autorización caducada.
 - ... Que hayas firmado un nuevo contrato con otro empleador pero acorde con las características de tu autorización (sector de actividad y provincia) y en el momento de la renovación estés en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social.
 - ... O que dispongas de una nueva oferta de empleo que tendrá que reunir todos los requisitos que se piden para la solicitud de la autorización, pero ahora ya no se te aplicará la situación nacional de empleo.

- Si el periodo de actividad ha sido de al menos **3 meses por año**, también podrás renovar siempre que acredites:
 - ... Que el trabajo por el cual conseguiste la autorización se terminó por causas ajenas a tu voluntad.
 - ... Que has buscado activamente empleo y que has participado en todas las acciones que te ha propuesto el Servicio público de empleo o bien que has participado en programas de inserción sociolaboral de entidades públicas o privadas, subvencionadas por la Administración.
 - ... Que en el momento de la solicitud de renovación tienes un contrato de trabajo en vigor.
- También se te concederá la renovación cuando **estés cobrando**:
 - ... La prestación por desempleo, en este caso te renovarán por el tiempo de duración de dicha prestación.
 - ... O una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr tu inserción social o laboral, también por el tiempo de duración de dicha prestación.

IMPORTANTE: en cuanto a la duración de tu nueva autorización, si se trata de tu primera renovación (tenías antes una autorización inicial), la autorización de **residencia y trabajo tendrá una duración de dos años. Con la siguiente renovación, que será la segunda, también tendrás una autorización por dos años, y con la tercera renovación, podrás acceder a un permiso permanentemente, con una duración de 5 años.**

.....
¿Puedo darme de baja de un trabajo?
¿Qué es el preaviso?

Si, en cualquier momento puedes darte de baja de un trabajo o dimitir, sin alegar ninguna causa. Lo único que tienes que hacer es preavisar a tu empresario con antelación, según el plazo establecido bien por el convenio colectivo, bien por la costumbre.

En general, **la costumbre viene a establecer un plazo de preaviso de 15 días**, y en el caso de que no preavises o lo hagas en un plazo de tiempo menor el empresario te puede descontar de la liquidación una indemnización por daños y perjuicios cuya cuantía dependerá de lo establecido en el convenio colectivo que te sea de aplicación.

Si te das de baja de tu trabajo, no tendrás que solicitar la prestación por desempleo.

.....
¿Qué es el finiquito?

El recibo de finiquito, es una práctica habitual aunque no obligatoria, consistente en que el trabajador cuando finaliza el contrato de trabajo, firma un recibo por el cual se da por terminada la relación laboral y afirma que su empresario le ha pagado todo lo que le debía.

Terminada la relación laboral, bien porque tu contrato ha finalizado, bien porque te hayan despedido o porque tú voluntariamente te hayas dado de baja, el empresario debe pagarte:

- Los salarios de los días que hayas trabajado y que no has cobrado.
- La parte proporcional que te corresponda de las pagas extraordinarias.
- Y los días de vacaciones que te correspondan y no hayas disfrutado.

También puede corresponderte una indemnización. Por ejemplo en el caso de que el contrato finalizado fuera por obra o servicio determinado o eventual por circunstancias de la producción, te tienen que pagar 8 días de salario por año trabajado.

Debes saber que el empresario te puede descontar de la liquidación los días que hayas faltado a tu trabajo sin justificación, o si te has dado de baja voluntariamente sin preavisar (la costumbre establece un preaviso de 15 días), una indemnización por daños y perjuicios.

Te recomendamos que antes de firmar un finiquito o una liquidación, acudas a UGT y te informes de la cuantía que te corresponde (inclusive, deben dártelo con la suficiente antelación para que puedas comprobar si es correcto) **y si el cese de la contratación es legal. Nunca lo firmes en blanco ni tampoco si las cantidades no son correctas porque una vez firmado ya no podrás reclamar nada al empresario. Asimismo también tienes derecho a que en el momento de la firma esté contigo un miembro del comité de empresa o delegado de personal.**

.....
He obtenido una autorización de residencia y trabajo y ahora mi empresario me dice que si me voy, hablara con la policía para que me quiten los papeles
¿Puede hacerlo?

No. Si bien has obtenido tu autorización de trabajo y residencia en base a un determinado contrato u oferta de empleo, el empresario no puede obligarte a trabajar con él hasta la finalización de dicho contrato de trabajo. Si quieres cambiar de empleo, puedes hacerlo, eso sí, tienes que tener en cuenta que si tu **autorización es inicial, está limitada durante su año de vigencia, tanto**

geográficamente como para un sector de actividad, por lo cual sólo podrás cambiar de trabajo sin previa solicitud, en el caso de que el nuevo empleo sea en el mismo sector y dentro de la misma provincia para la que te concedieron la autorización.

Es conveniente que antes de dejar tu trabajo, preavises a tu empresario. La costumbre establece un plazo de preaviso de 15 días, y en el caso de que no lo hagas, te pueden descontar esos días de tu liquidación.

Lo que si debes de tener en cuenta es que para poder renovar tu tarjeta te van a exigir que tengas cotizado a la Seguridad Social un periodo mínimo, generalmente 6 meses y excepcionalmente 3 meses.

Sin embargo, si consideras que tus condiciones laborales son abusivas, no dudes en **acudir a asesorarte a UGT** donde te informaran sobre tus derechos y si es necesario te ayudaran en tus reclamaciones.

.....
¿Qué puedo hacer si mi empresario no me paga?
¿Y si me despide?

Acude a UGT donde te asesoraran y te ayudaran a efectuar las reclamaciones correspondientes.

En el caso de que **no te haya pagado tus salarios**, en primer lugar intentaran llegar a un **acuerdo amistoso con tu empresario para que te pague las cantidades que te debe y si finalmente esto no se logra, se interpondrá lo que se llama una “papeleta de conciliación” ante la “Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación”.**

El plazo para estas reclamaciones de cantidad es de 1 año desde que se produce el impago.

En el supuesto de que te despidan, si consideras que es ilegal, tienes un plazo para reclamar de 20 días, a contar desde el día siguiente al que se hubiera producido dicho despido.

En este caso también se interpondrá en primer lugar una “papeleta de conciliación”, ya que la conciliación es un paso previo y obligatorio, antes de presentar la correspondiente demanda bien por despido o bien por reclamación de cantidad.

Por lo que respecta al despido, debes saber que **éste puede ser: despido disciplinario, despido por causas de fuerza mayor, económicas, técnicas, organizativas y de producción, así como despido por causas objetivas.**

Las causas por las cuales puedes ser objeto de un **despido disciplinario son las siguientes:**

- ◆ Faltas de asistencia o puntualidad al trabajo, repetidas e injustificadas.
- ◆ Indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- ◆ Ofensas verbales o físicas.
- ◆ Vulnerar la buena fe contractual, como por ej. abuso de confianza, violación de los deberes de fidelidad, competencia desleal, perseguir beneficios de forma fraudulenta, actuación negligente... etc.
- ◆ Disminución del rendimiento del trabajo normal, de forma continuada y voluntaria.
- ◆ Embriaguez o toxicomanía, habituales y que repercutan negativamente en el trabajo.
- ◆ Ejercer acoso sexual, por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Si eres **una trabajadora víctima de violencia de género**, tus ausencias o faltas de puntualidad en el trabajo debidas a tu situación física o psicológica se las consi-

dera justificadas y no podrán ser utilizadas por el empresario para despedirte disciplinariamente. Para ello necesitaras que te **acrediten tu condición de víctima de violencia de género**, los servicios sociales o tu centro de salud, y comunicar esta situación a tu empresa.

El **despido por causas objetivas** puede darse por:

- ◆ Falta de aptitud del trabajador, conocida o sobrevenida con posterioridad.
- ◆ Falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas de su puesto de trabajo.
- ◆ Absentismo laboral, esto es, faltas de asistencia al trabajo intermitentes aunque sean justificadas. No tienen tal consideración las ausencias por huelga legal, o accidente de trabajo, maternidad, vacaciones, bajas por enfermedad etc.
- ◆ Causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

En ambos casos es requisito indispensable que tu empresario te comunique el despido por escrito, en el que han de figurar: los hechos que lo motivan y la fecha en que ha de tener efecto.

Debes saber también que **esta prohibido el despido por discriminación por razón de sexo, y esto supone la protección de la mujer embarazada que ve extinguida su relación laboral por tal motivo. Si te despiden por alguna causa relacionada con tu embarazo, este despido es discriminatorio y por tanto se considera nulo, incluso si tuvo lugar en el periodo de prueba.**

Si el despido se ha producido **durante el periodo de prueba**, el empresario no esta obligado a alegar causa alguna, ni a preavisar ni tampoco a indemnizar. Este periodo de prueba, que tiene que constar por escrito en el contrato, no podrá ser mayor de 6 meses para los técnicos titulados o 2 meses para el resto de los trabajadores.

.....
¿Quién debe cotizar a la seguridad social?
¿Mi jefe o yo?
¿Y si se niega a pagarla?

La obligación de cotizar a la seguridad social surge en el mismo momento en que comiences a trabajar y permanece mientras estés trabajando. Dicha obligación corresponde a ambos, si bien el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería de la Seguridad Social debe efectuarlo el empresario, quien habrá retenido previamente en tu nómina la cantidad que tú tienes que cotizar o pagar. Es lo que se llama “pago delegado”.

Como trabajador te va a corresponder cotizar por contingencias comunes (enfermedades comunes y accidentes no laborales), desempleo (salvo trabajadores transfronterizos, de temporada y estudiantes, o si trabajas en el servicio doméstico) y formación profesional.

Si tu jefe se niega a darte de alta y cotizar en la seguridad social, debes saber que esta incurriendo en una ilegalidad y que por tanto podría ser sancionado por ello.

Si te ha dado de alta, pero eres tu quien soporta el coste total de la seguridad social, debes saber que esta práctica tampoco es legal, si bien es mucho más difícil de probar. Comprueba siempre que no te estén pagando por debajo del salario establecido en el convenio colectivo que te sea aplicable por el sector de actividad donde trabajas.

Si tienes dudas sobre si tu empresario ha pagado o no las cuotas, debes acudir a una oficina de la Tesorería General de la Seguridad Social y pedir una “**vida laboral**”, donde podrás comprobar todos los periodos de tiempo que tienes cotizados.

Lo mejor es que acudas cuanto antes a UGT donde te asesoran y te ayudarán a iniciar las acciones más oportunas.

.....
¿Qué necesito para cobrar la prestación por desempleo?

Para cobrar la prestación por desempleo necesitas tener cotizados (dentro del Régimen General de la Seguridad Social) al menos 360 días en los últimos 6 años. Aproximadamente por cada año que hayas trabajado y cotizado, te corresponderá cobrar 4 meses de prestación.

IMPORTANTE: si eres un trabajador de temporada, transfronterizo, estudiante autorizado para trabajar o trabajas en el servicio doméstico, no cotizas por desempleo y no tienes derecho a percibir esta prestación.

Para solicitar el cobro de esta prestación tienes que seguir los siguientes pasos:

- ◆ Inscribirte como demandante de empleo y solicitar la prestación en la Oficina del Servicio Público de Empleo en los 15 días hábiles (no se cuentan los días festivos) siguientes al día en que haya finalizado tu trabajo (finalización del contrato o despido). Si eres una trabajadora víctima de violencia de género, y por ello te has visto obligada a abandonar tu trabajo, bien de forma definitiva o temporal, también podrás solicitar la prestación por desempleo si tienes cotizados los días exigidos.
- ◆ En ese momento tendrás que firmar un compromiso de actividad, es decir, te comprometes a buscar activamente empleo, así como a aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación o inserción profesional.

Si en este plazo de 15 días no solicitas el desempleo, y lo haces más tarde, te descontarán del tiempo que te corresponda de prestación todos los días que te hayas retrasado, los cuales no podrás recuperar.

IMPORTANTE: para solicitar el desempleo uno de los documentos que vas a necesitar es el Certificado de la empresa. Tu empresario está obligado a dártelo en el momento de la liquidación y en el se r ecogen tus datos, el tipo de contrato, la causa de la finalización, las bases de cotización de los últimos 6 meses... etc. Si el empresario no te los da, no olvides pedirselos.

¿Qué se entiende por retorno voluntario para trabajadores extranjeros en paro?

Esta medida consiste en el pago anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo a la que tengas derecho, si decides **voluntariamente** regresar a tu país de origen, siempre que cumplas los requisitos y condiciones requeridos para su obtención.

Los beneficiarios deben ser trabajadores extranjeros nacionales de un país que tenga suscrito con España Convenio bilateral en materia de Seguridad Social :**Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.**

Podrás recibir el importe anticipado y acumulado correspondiente a los días de derecho de la prestación por desempleo que te corresponda o que te reste de percibir en el momento de la solicitud. El pago se efectuará en dos plazos:

- El 40% del importe del primer pago se hará por transferencia bancaria a una a cuenta a nombre del solicitante en España. Se recibirá el día 10 del mes siguiente al que se haya notificado la resolución de la concesión, si te fue notificada antes del día 28 de ese mes.

- El 60% de la prestación correspondiente al segundo pago se hará en el país de origen (que tiene que ser el de nacionalidad), bien mediante transferencia bancaria o mediante cheque nominativo que te será entregado personalmente, si optas por este procedimiento. Para recibir este abono deberás comparecer personalmente en la representación diplomática o consular española en el país de origen para acreditar tu retorno al mismo. En dicho momento deberás entregar la tarjeta de identidad de extranjero de la que eres titular.

¿Cuándo cumplo con los r equisitos para solicitar la prestación?

- Cuando te encuentras en situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral, y tienes reconocido el derecho a la prestación por desempleo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.
- Si asumes el compromiso de retornar a tu país de origen en el plazo máximo de 30 días naturales contando a partir de la fecha del primer pago; y el de no retornar a España en el plazo de 3 años para residir y/o realizar una actividad laboral.
- Si no estás incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería.

¿Qué debo hacer para solicitarla y qué documentos necesito presentar?

Podrás solicitarla en la Oficina de Prestaciones que te corresponda por tu domicilio de residencia, siempre que tengas derecho al reconocimiento o reanudación de la prestación por desempleo o mientras seas perceptor de esa prestación.

Los modelos de solicitud del abono acumulado al retorno, y de la prestación contributiva por desempleo

(alta inicial o reanudación) son independientes, pudiendo ésta presentarse conjuntamente. También podrás solicitarla en cualquier momento posterior durante la percepción de dicha prestación. No se exige tener un mínimo de días o de meses pendientes de percibir de la prestación.

Podrás desistir de la solicitud de acumulación de la prestación mientras se resuelve el expediente, y renunciar una vez concedida pero siempre antes de recibir el primer pago.

Efectos del reconocimiento del abono acumulado y anticipado de la prestación por desempleo.

Reconocido el derecho al abono acumulado y anticipado de la prestación, se extinguirán automáticamente las autorizaciones de residencia de las que seas titular en el plazo de 30 días naturales, contados desde la fecha del primer pago.

Si tienes familiares reagrupados contigo, sin una autorización de residencia independiente, éstos también perderán sus autorizaciones de residencia, en los términos previstos en la normativa en materia de extranjería.

¿Puedo regresar a España en el futuro?

Podrás solicitar de nuevo las autorizaciones de trabajo y de residencia en España, transcurrido el período de compromiso de no retorno de 3 años, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración, continuando tu situación de residencia a efectos de completar el período que le faltase para obtener, en su caso, la residencia permanente. Si tenías **residencia permanente** en España podrás recuperarla a través de un procedimiento simplificado.

..... ¿Puedo inscribirme en el servicio público de empleo? ¿Para qué me va a servir?

Si, puedes inscribirte cuando estés en desempleo, en la Oficina que corresponda según tu lugar de residencia, siempre que seas mayor de 16 años, y tengas una autorización de residencia y/o trabajo en vigor Pero también puedes hacerlo cuando quieras mejorar de empleo o encontrar un trabajo por primera vez.

Los Servicios Públicos de Empleo son los organismos encargados de la intermediación laboral, y a partir de tu inscripción te facilitarán las ofertas de empleo más adecuadas a tu perfil profesional. **Estar inscrito como demandante de empleo es obligatorio, en el supuesto de que reúnas los requisitos exigidos para solicitar la prestación por desempleo de nivel contributivo, otros subsidios de desempleo, la renta activa de inserción, la renta agraria.... etc.**

Además, la inscripción en el SPE te va a permitir acceder de forma gratuita a distintos servicios como por ejemplo: oferta de puestos de trabajo, información sobre cursos de formación (para desempleados, talleres de empleo, plan de formación e inserción profesional etc.), orientación laboral, calificación y análisis del perfil laboral, asesoramiento para el autoempleo.... etc.

En la mayoría de las Comunidades Autónomas, estos Servicios Públicos de Empleo tienen oficinas virtuales que, si te es posible, te permiten realizar determinadas gestiones desde tu ordenador personal, mediante un Certificado Digital.

Así sin desplazarte, podrás consultar e imprimir los datos de tu demanda de empleo, renovar tu demanda, obtener

duplicados de tu tarjeta, consultar los datos de tu currículum vitae y modificarlos, ver las ofertas de empleo de la Comunidad Autónoma...etc.

Para conocer los distintos servicios que ofrecen los SPE's, puedes acceder a las diferentes páginas web en cada Comunidad Autónoma, a través de la siguiente dirección de Internet del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM): <http://www.inem.es>

IMPORTANTE:

- No olvides renovar la demanda de empleo (“sellar la tarjeta”) en la fecha indicada, ni antes ni después (salvo que el día en cuestión sea sábado o festivo en cuyo caso puedes hacerlo en el siguiente día laborable). No hacerlo puede tener consecuencias negativas. Si estas cobrando prestaciones y olvidas renovar la demanda de empleo, te pueden sancionar con la pérdida de un mes de prestación o incluso retirártela en algunos casos. Si ves que el día en el que te han citado, no puedes acudir por algún motivo justificado, ponte en contacto por escrito con el personal de tu Oficina de empleo para solicitar que te autoricen a renovar otro día y así no ser sancionado.
- Tienes que presentarte en la Oficina de Empleo cuando te citen, acudir a las entrevistas de empleo cuando seas seleccionado, así como comunicar a tu Oficina el resultado de estas entrevistas. De no hacerlo así, puedes ser sancionado, especialmente si estas cobrando algún tipo de prestación.
- Al solicitar las prestaciones por desempleo que te correspondan, debes firmar obligatoriamente un compromiso de actividad, por el que te comprometes a buscar activamente empleo, acudir a las entrevistas de trabajo a las que te convoquen, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, orientación,

formación...etc. de tal manera que se incrementen tus posibilidades de encontrar un empleo.

- Debes comunicar a la Oficina de Empleo todas las variaciones de tus datos personales y profesionales (cambio de domicilio, de teléfono, nuevos títulos o cursos profesionales que hayas realizado... etc.).

.....
¿Y mientras estoy renovando mi tarjeta,
también puedo inscribirme
en el servicio público de empleo?
¿Que hago si se niegan?

Si. La inscripción de los trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de empleo se regula en la **Orden TAS/36987/06 de 22 de noviembre** y que fue publicada en el BOE (Boletín Oficial del Estado) nº 291, de 6 de diciembre de 2006, en la cual se establece expresamente para los distintos tipos de autorizaciones temporales, así como permanente, la posibilidad de inscribirte cuando la autorización esté caducada siempre que acredites haber solicitado la renovación de esta con la copia de la solicitud.

Además esta normativa recoge también el supuesto de que hayan transcurrido tres meses desde que solicitaste la renovación de la autorización y todavía no te han contestado, entonces se entiende que te han concedido la renovación por “silencio administrativo positivo”, por tanto también podrás inscribirte, presentando el certificado que acredite la renovación por este motivo. Dicho certificado deberás pedirlo en la Oficina de extranjería en la que solicitaste la autorización.

Exige siempre la aplicación de la normativa, que en todo caso conoce el Director de la Oficina del Servicio Público de Empleo a la que has acudido a inscribirte.

¿Que es un convenio colectivo?

Son acuerdos entre los representantes de los trabajadores/as y las empresas, donde se recogen las condiciones de trabajo y de productividad. Las decisiones adoptadas en los convenios nunca pueden empeorar las condiciones laborales básicas.

Los convenios pueden ser de sector, estatales, provinciales, interprovinciales, de Comunidad Autónoma, de empresa; en función de la localidad y del sector o empresa donde trabajas, se te aplicará uno u otro. Pero siempre se aplican sin distinciones a españoles y extranjeros, a hombres y mujeres.

Siempre debes conocer tu Convenio Colectivo. **Acude a UGT y solicita el convenio colectivo que se te aplica.**

¿Me puedo afiliar a un sindicato? ¿Qué tengo que hacer?

Puedes afiliarte a una organización sindical. El Convenio nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la libertad sindical y al derecho de afiliarse, y que ha sido ratificado por España, establece que todos los trabajadores, sin distinción alguna y sin autorización previa tienen el derecho a afiliarse a las organizaciones sindicales.

Es importante que sepas que en España el derecho a afiliarse al sindicato de tu elección, es un derecho individual recogido en la Constitución española así como en el Estatuto de los Trabajadores, y que la libertad sindical es un derecho que tiene una protección especial.

Y una vez afiliado tienes además el derecho a la actividad sindical, que consiste en que puedes ejercer acciones sindicales o participar en actividades organizadas por tu sindicato, dentro y fuera de la empresa, sin temor a ninguna represalia empresarial:

- Tienes el derecho a participar en reuniones de los trabajadores afiliados a un sindicato, organizadas en la empresa, siempre que se avise al empresario antes, y sean fuera de horas de trabajo y no alteren la actividad normal de la empresa.
- Tienes derecho a recibir la información que te remita el sindicato a través de los medios de difusión que se hayan establecido en la empresa.
- Y tienes el derecho a elegir libre y democráticamente a tus representantes dentro del sindicato.

No estás obligado a decir a tu empresario que estás afiliado. La Constitución española garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto, así como tu derecho a la intimidad y a la dignidad en el ámbito laboral. Esto supone que puedes decidir libremente sobre tus ideas, convicciones religiosas, políticas y sindicales, sin que nadie, incluido tu empresario, pueda obligarte a que le digas cuales son, o si estás o no afiliado a un sindicato.

Además **el Estatuto de los Trabajadores prohíbe las discriminaciones en el acceso al empleo o una vez empleado, por tu afiliación o no a un sindicato.**

La afiliación a un sindicato te va a permitir tener acceso a una información y asesoramiento permanente sobre:

- Temas laborales (contratos de trabajo, salarios, vacaciones, nóminas, jornada laboral, liquidaciones, jubilaciones, pensiones, seguridad social, protección por desempleo, despidos.....)
- Prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo.
- Expedientes de despido por regulación de empleo.
- Formación para trabajadores en activo adaptada a los puestos de trabajo.
- Formación sindical.

Podrás disponer del texto del Convenio Colectivo que te sea de aplicación.

También tendrás acceso a Gabinetes jurídicos de otras ramas del derecho, como civil, penal, fiscal, etc. Y además siempre se ofertan otros servicios, como pueden ser campamentos infantiles en verano, descuentos y precios especiales en tiendas y servicios, ofertas de ocio y tiempo libre etc.

UGT defiende a todo trabajador, cualquiera que sea su actividad, y para lograrlo con más eficacia, se organiza en Federaciones. Cuando te afilias a UGT lo haces a una de nuestras Federaciones, de acuerdo con el sector o actividad en la que trabajes o busques empleo.

Al afiliarte te comprometes a pagar una cuota, bien trimestralmente mediante domiciliación bancaria, bien mensualmente mediante un descuento en tu nómina. Según tu situación económica y laboral, existen cuotas reducidas y especiales si te encuentras en situación de paro, trabajas como autónomo o te jubilas.

Además puedes deducir tu cuota sindical en tu declaración de la renta.

También debes saber que el 0'7% de la cuota mensual de todos los afiliados a UGT se destina a un Fondo de Solidaridad y, a través de nuestro Instituto de Cooperación al Desarrollo (ISCOD), se desarrollan proyectos en América Latina y Caribe, Palestina, Magreb y otros países árabes de la cuenca mediterránea, Guinea Ecuatorial, Mozambique, así como en Países del Este y Centro Europa, contribuyendo a su progreso económico, social y cultural.

Puedes afiliarte acudiendo personalmente a alguna de las sedes u oficinas de UGT o bien a través de los delegados y delegadas sindicales de UGT en tu empresa. Y muy importante: los datos personales son registrados informáticamente cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Protección de Datos.

Y una vez afiliado/a:

La negociación colectiva es un instrumento idóneo para resolver las desventajas que puedas tener en el centro de trabajo como trabajador inmigrante.

- Preséntate como candidato/a en las elecciones sindicales, te implicaras en la mejora de tus condiciones laborales.
- Apoya las candidaturas de UGT, así construiremos entre todos un sindicato más fuerte y unido.
- Defiende tus derechos y contacta con tu delegado/a de UGT para que tus necesidades específicas se reflejen en los convenios colectivos.

II SI TRABAJAS EN EL SECTOR DE LA HOSTELERÍA O DE COMERCIO

debes saber:

Contrato de trabajo

Independientemente del sector en el que trabajes, por su duración, tu contrato de trabajo puede ser indefinido o temporal.

En el **sector de Comercio** es habitual la utilización de **contratos de trabajo a tiempo parcial**, en los que la jornada de trabajo es inferior a la de un trabajador a tiempo completo. Se realizará por escrito y figurarán el número de horas ordinarias de trabajo contratadas y su distribución. Este tipo de contrato podrá ser por tiempo indefinido o de duración determinada. Cuando el contrato sea a tiempo parcial indefinido se puede realizar un **pacto de horas complementarias**, siempre voluntario y realizado por escrito.

La **conversión de un contrato** a tiempo completo en uno a tiempo parcial y viceversa tendrá carácter voluntario para ti. Revisa en tu convenio los requisitos exigidos.

La **jornada diaria** podrá realizarse de forma continuada o partida. Cuando en el contrato se pacte realizar la jornada diaria de forma partida, sólo podrás efectuar una interrupción en la jornada diaria, salvo que se dé otra regulación en el Convenio Colectivo

En el **contenido del contrato** al menos, deben aparecer:

- Tus datos y los del representante de la empresa que te contrata.
- La fecha de comienzo y si la relación laboral es temporal, su duración.
- El domicilio social de la empresa y del centro de trabajo.

- La cuantía del salario y el momento en que se producirá su pago.
- La duración y distribución de la jornada de trabajo y de las vacaciones.
- El convenio colectivo que te corresponde.
- Si se establece período de prueba, la duración del mismo.
- Tu categoría profesional.

En el **sector de Hostelería** tu categoría profesional estará determinada a partir de las siguientes áreas funcionales:

- Recepción-Conserjería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión.
- Cocina y Económico.
- Restaurante, Sala, Bar y Similares.
- Pisos y limpieza.
- Mantenimiento y Servicios Auxiliares.
- Servicios complementarios.

Exige siempre una copia de tu contrato y asegúrate de que éste recoge las condiciones pactadas.

Tiempo de trabajo

La **jornada laboral** no puede exceder de 40 horas semanales en cómputo anual (1826 horas anuales), ni ser superior a 9 horas diarias, salvo acuerdo previo en Convenio Colectivo. Se debe respetar un descanso mínimo, entre jornadas, de 12 horas. Si la jornada continuada excede de 6 horas, deberás disfrutar al menos, de 15 minutos de descanso. Los convenios establecen jornadas inferiores. **En tu convenio colectivo encontrarás cuál es la jornada máxima anual aplicable en tu empresa.**

Las **horas extraordinarias** son las realizadas sobre la duración máxima de la jornada. Su prestación es voluntaria, salvo acuerdo en convenio colectivo o contrato de trabajo; y deben abonarse económicamente o compensarse en horas de descanso en los cuatro meses si-

guientes a su realización. Si eres menor de 18 años, no puedes hacer horas extraordinarias.

El máximo anual será de 80 horas, dentro de las cuales no se contarán las que hayan sido compensadas con descanso.

En los contratos a tiempo parcial se prohíbe la realización de horas extraordinarias.

Las **horas complementarias** solo se podrán pactar en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida y no excederán del 15% de las horas ordinarias de trabajo en contrato. Los Convenios colectivos podrán establecer otro porcentaje (mayor o menor). La suma de las horas ordinarias y de las complementarias no excederá del límite legal del trabajo a tiempo parcial. Deberás conocer el día y hora de realización de las horas complementarias con una antelación de 7 días. Se pagan como horas ordinarias y se pactan por escrito.

El **trabajo nocturno** es el realizado, total o parcialmente, entre las 22:00 h y las 6:00 h. En algunos convenios del sector de Hostelería puede aparecer otra regulación.

No puede exceder de 8 horas diarias de promedio, en un periodo de referencia de 15 días. Debe ser retribuido o compensado en descanso, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza. No podrán realizar trabajo nocturno ni los menores de 18 años ni las mujeres en estado de gestación.

El **trabajo a turnos**. Supone la necesidad de que preses servicios de forma continua o discontinua en horas diferentes en un periodo determinado de días o de semanas. En las empresas con procesos de producción de 24 horas al día, tiene que tenerse en cuenta, la rotación de los turnos.

Descanso semanal, permisos y vacaciones

Tienes derecho a:

- Un descanso mínimo semanal de día y medio, mejorable por Convenio. Así en la mayoría de los Convenios Colectivos del sector de Hostelería aparecen dos días semanales consecutivos.
- Una serie de licencias retribuidas que se recogen en el Estatuto: matrimonio, nacimiento de hijo/a, fallecimiento o enfermedad grave de familiar, traslado de domicilio habitual, cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, realización de funciones sindicales o de representación del personal, asistencia a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, nacimiento de prematuros u hospitalización. Los convenios colectivos amplían estos derechos y contemplan otras situaciones: Consulta tu convenio.
- Reducir tu jornada de trabajo por guarda legal de menores de 8 años o persona con discapacidad. En estos casos, cada convenio regula las condiciones económicas específicas. También para el cuidado de un familiar en los términos que se determinan.
- Si sufres violencia de género, tus ausencias o faltas de puntualidad en el trabajo por tu situación física o psicológica son justificadas, siempre y cuando acredites tu condición de víctima de violencia y comuniques esta situación a tu empresa
- Un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

En el sector de Hostelería debido a la apertura en festivos, los días de descanso se recuperan: o bien descansando en otros días que se añaden a los días de descanso semanal, o bien acumulándolos en periodos que pueden ser disfrutados de forma continuada.

En el sector de Comercio es recomendable para evitar abusos, que el descanso mínimo semanal se realice alternando un día de descanso una semana y dos en la siguiente. Pero si el disfrute del día y medio es continuado, deberán transcurrir desde el final de tu jornada hasta el principio de la siguiente, al menos 48 horas.

..... Salud laboral

Tienes el derecho de recibir información y formación comprensible sobre los riesgos de tu puesto de trabajo, las medidas preventivas y los planes de emergencia, desde el mismo momento de incorporarte a tu puesto.

Y tienes la obligación de colaborar con el cumplimiento de las medidas de seguridad.

La empresa tiene la obligación de proporcionarte Equipos de Protección Individual (EPI) –guantes, calzado de seguridad, mascarillas, etc. – adecuados a los riesgos a los que estás expuesto en tu trabajo, para que tus tareas se desarrollen con seguridad. **Debes formarte e informarte sobre su correcta colocación y uso.**

La empresa está obligada a vigilar periódicamente tu salud y la de todos los trabajadores para comprobar que las condiciones de trabajo no generan daños.

Los puestos de trabajo desempeñados en el sector de Hostelería presentan más diversidad de tareas, no siendo siempre clara la definición de los mismos, lo que hace que los trabajadores/as estén expuestos a más riesgos (manipulación de cargas, temperaturas elevadas en las cocinas, caídas ocasionadas por suelos resbaladizos, uso de productos químicos desengrasantes...).

Por su parte, los puestos de trabajo desempeñados en el sector de Comercio también presentan gran diversidad de tareas, así como condiciones de trabajo muy específicas, lo

que hace que los trabajadores/as estén expuestos a distintos riesgos laborales.

Englobados en estos riesgos laborales están los riesgos generales (caídas, golpes, aplastamientos, caída de objetos, exceso de peso y de volumen en cargas, incendio), los riesgos físicos (ruidos, temperaturas elevadas o muy bajas), los riesgos psicosociales (estrés, agotamiento psíquico, acoso laboral) y los riesgos ergonómicos (posturas estáticas, posturas forzadas, movimientos repetitivos) como los más frecuentes del sector.

Riesgos músculo esqueléticos. La repetición de un movimiento en condiciones inadecuadas en el puesto de trabajo, puede producir una serie de lesiones, el problema es que puede tardar varios años en manifestarse. Se trata del problema más habitual entre trabajadores/as (lesiones en espalda, cuello...).

Ante cualquier molestia no dudes en acudir a la Mutua y a los delegados de prevención de UGT.

..... Carnet de manipulador de alimentos

Los manipuladores de alimentos son las personas, que por su actividad laboral, están en contacto directo con los alimentos. Las empresas garantizarán una formación adecuada en higiene de acuerdo con la actividad laboral desempeñada por el trabajador/a. En el caso de manipuladores de mayor riesgo, las autoridades sanitarias competentes podrán exigir, en su ámbito territorial, que su formación específica sea acreditada mediante un **carnet de manipulador de alimentos**, que será expedido por la autoridad competente o por la entidad autorizada. En el que figurarán, como mínimo, el nombre y los apellidos del manipulador, su número de documento nacional de identidad y la actividad a la que se dedique.

SOLICITA una copia de tu convenio colectivo en las oficinas de la Federación CHTJ-UGT

III SI TRABAJAS EN EL SECTOR AGRARIO debes saber:

La autorización de temporada o campaña

Este tipo de autorización está prevista para los trabajadores que desarrollen tareas agrícolas y no se podrá renovar. Te permitirá trabajar y residir en España, durante el tiempo de duración de tu contrato, pero **siempre estarás obligado a retornar a tu país una vez vencido el tiempo de contratación.**

Debes saber que si acumulas un total de cuatro años naturales con autorizaciones de temporada, y has cumplido con la obligación de retornar a tu país al finalizar el contrato, tendrás la posibilidad de acceder a una autorización de trabajo y residencia inicial susceptible de renovación y podrás cambiar de sector de trabajo.

El visado incorporará la autorización de trabajo y residencia y hará constar su naturaleza temporal.

Solicitud

Es el empresario quien solicita la autorización, y es a él a quien se notificara la resolución positiva de dicha solicitud. Esta autorización no será efectiva hasta la expedición de tu visado y tu entrada en España.

Tarjeta de identidad de extranjero

Sólo si tu periodo de contratación es superior a seis meses tendrás que solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero. Este tipo de autorización tendrá un límite de nueve meses, dentro de un periodo de doce meses consecutivos.

Obligaciones del empresario

- Debe organizar los viajes de llegada a España y de regreso a tu país, además de pagar al menos lo que cueste uno de estos.
- También deberá organizar y pagar el viaje desde el punto de entrada a España, hasta el lugar donde residirás el tiempo que dure tu contrato.
- Esta obligado a proporcionarte alojamiento, que deberá reunir las condiciones adecuadas de habitabilidad tanto si se trata de vivienda como si se trata de habitaciones. El empresario podrá descontar un 10% de la nómina como pago de ese alojamiento o el 50% del precio del alquiler de una vivienda entre los trabajadores que residan en la misma.
- Se compromete a que vuelvas a tu país de origen, que será lo que te permitirá venir en campañas posteriores.

Firma del contrato

El contrato una vez firmado por el empresario, se enviará al país de origen del trabajador para que sea firmado por éste. Esta firma se realizará en la oficina consular competente para la expedición del visado.

Requisitos para la concesión de la autorización

- Que las condiciones fijadas en la oferta de empleo se ajusten a las establecidas por la normativa laboral para la misma actividad.
- Que poseas la titulación homologada o que acredites la capacitación para ejercer el trabajo que vas a desempeñar.
- Tendrás que presentar un certificado de antecedentes penales, tanto de España como de los países anteriores donde hayas residido, donde no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.

Prestación por desempleo

En este tipo de autorizaciones **no se cotiza por desempleo**, por lo tanto **no adquieres el derecho a cobrar la prestación por desempleo**.

SOLICITA una copia de tu convenio colectivo en las oficinas de la Federación FTA-UGT

IMPORTANTE:

- Debes exigir tu nómina, donde se especificará el salario base, el pago de las horas extras.... etc.
- Debes saber que será en el Convenio que se aplique en tu sector y provincia en la que realices tu trabajo, donde se establece el cómo y a cuánto se pagarán tus horas extras, vacaciones..... etc.
- Tienes derecho a acceder a la asistencia sanitaria.
- Deberás tener en cuenta una serie de medidas en salud laboral como:
 - No utilizar como transporte los remolques, volquetes, etc.
 - Maneja con atención los objetos cortantes.
 - Cíñete a lo que firmes en tu contrato y no aceptes que en vez de pagarte por horas te quieran pagar por cajas.

Ten en cuenta, que en el desempeño de las tareas agrícolas es habitual la utilización de productos químicos, que evitan plagas y mejoran el crecimiento de los cultivos, pero también debes saber que estos productos (fitosanitarios), son muy dañinos para tu salud.

- Debes saber que, para la aplicación de estos productos es obligatorio tener la formación adecuada y estar en posesión del carné de manipulador de plaguicidas y fertilizantes.
- Si vas a utilizar estos productos, el empresario está obligado a proporcionarte el equipo de protec-

ción individual, ropa adecuada para su aplicación, así como a informarte de la obligatoriedad de su uso.

- Evita el contacto con las distintas partes del cuerpo, incluyendo cabeza.
- En la boca y nariz, te pondrás una mascarilla homologada con el filtro indicado por el fabricante, siguiendo las instrucciones respecto al tiempo que debes permanecer con ella.
- La utilización de la ropa de trabajo y de los equipos de protección no debes intercambiarla con otros trabajadores
- No puedes comer, beber y fumar en el entorno de la aplicación del producto.
- Debes lavar con agua y jabón la cara, las manos y otras partes del cuerpo que hayan estado en contacto con el producto, así como lavar aparte la ropa utilizada para la aplicación del producto.

Si no posees la titulación adecuada para manipular los productos fitosanitarios, no podrás utilizarlos, arriesgándote, en caso de incumplir la norma a elevadas multas o sanciones, de las que sólo tú serás el responsable.

IV SI TRABAJAS EN EL SECTOR DE TRANSPORTE debes saber:

Si eres conductor extranjero extracomunitario, puedes circular en España con el permiso de conducir de tu país de origen si cumples las siguientes condiciones:

- ♦ que esté en vigor cuando llegues a España;
- ♦ que tu edad sea de al menos 18 años o de 21, si eres conductor profesional (carnés C y D);
- ♦ que no hayan pasado 6 meses como máximo desde que conseguiste la autorización de residencia y/o trabajo.

Cuando pasen los 6 meses, tu permiso de conducir no será válido en España, por lo que tendrás que conseguir el permiso español. Para tal fin, tienes **2 opciones**:

- 1 superar las pruebas pertinentes;
- 2 canjear tu permiso por el español, si existe convenio con tu país para el canje (países con convenio son: **Andorra, Suiza, Corea del Sur, Japón, Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Paraguay, Marruecos, Venezuela, Chile, Argelia, Croacia, República Dominicana y Bolivia**).

Para solicitar el canje, pide cita previa en el teléfono: **902 300 175**. Para conocer la documentación que has de presentar, consulta la web: www.dgt.es/portal/es/oficina_virtual/conductores/canje_permisos/

Además, si eres conductor profesional (Carnés C y D: tu actividad laboral es la conducción de vehículos a

motor dedicados al transporte de mercancías o de personas) debes **tener en cuenta**:

- Si tu permiso de conducir profesional es de **Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Paraguay, Marruecos, Venezuela, Chile, Rumania, Argelia, Croacia, República Dominicana, o Bolivia** para canjearlo tendrás que pasar además unas pruebas específicas.

..... Carné por puntos

Tu saldo de puntos será **12** inicialmente. Si tu permiso de conducir no es superior a **tres años**, tu saldo será de **8 puntos**.

Te quitarán 2 puntos si:

- ... Superas el límite de velocidad entre 21 y 30 km/h.
- ... Paras o estacionas en zonas de riesgo para la circulación, los peatones o en carriles destinados a transporte público urbano.
- ... Usas cualquier sistema de detección de radares.
- ... No llevas el alumbrado adecuado o haces mal uso de él.
- ... Llevas a un menor de 12 años como pasajero en tu motocicleta o ciclomotor.

Te quitarán 3 puntos si:

- ... Sobrepasas el límite de velocidad entre 31 y 40 Km/h.
- ... Haces un cambio de sentido donde está prohibido.
- ... No mantienes la distancia de seguridad.
- ... Usas manualmente el teléfono móvil, auriculares u otro aparato que te distraiga.
- ... No te pones el cinturón, casco, u otros dispositivos de seguridad obligatorios.



Te quitarán 4 puntos si:

- ... Superas el límite de velocidad en más de 40 Km/h. siempre que no suponga, además, un exceso del 50%
- ... Conduces con una tasa de alcohol superior al 0,25 mg/l y hasta 0,50 mg/l en el aire espirado.
- ... Circulas por autopista/autovía con un vehículo que esté prohibido usar en ellas.
- ... Conduces un vehículo sin llevar el permiso adecuado.
- ... Arrojas a la vía o alrededores cualquier objeto que pueda producir incendios o accidentes.
- ... Conduces de forma negligente o creando riesgos.
- ... Te saltas un stop, semáforo en rojo o no respetas la prioridad de paso.
- ... Adelantas poniendo en peligro a quienes circulan en sentido contrario o a ciclistas, o cuando hay visibilidad reducida.
- ... Realizas maniobras de marcha atrás en autopistas o autovías.
- ... No respetas señales de los agentes que regulan el tráfico.
- ... Conduces superando el 50% el número de plazas autorizadas (sin contar el conductor), salvo si se trata de autobuses.
- ... Aumentas la velocidad o efectúas maniobras que dificulten o impiden el adelantamiento.

Te quitarán 6 puntos si:

- ... Si conduces superando en más del 50 % el límite de velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km/h dicho límite.
- ... Superas el 0,50 mg/l en aire espirado.
- ... Conduces bajo efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, etc...
- ... Te niegas a pasar las pruebas de alcoholemia, psicotrópicos, estimulantes, etc...
- ... Conduces de forma temeraria, circulas en sentido contrario o participas en competiciones o carreras de vehículos no autorizadas.

Además de que te resten puntos, también te impondrán multas y según las infracciones que cometas tendrás antecedentes penales, te podrán retirar el permiso de conducir de 1 a 3 meses, e incluso quitártelo.

Si conservas intacto tú crédito de 12 puntos, en 6 años puedes llegar a tener hasta 15 puntos.

Particularidades respecto al carné por puntos para el conductor profesional

- La tasa de alcoholemia máxima en aire espirado es de 0,30 mg/l. Si la superas, pierdes **6 puntos**;
- Con una tasa de alcohol superior a 0'15 mg/l y hasta 0'30 mg/l en aire espirado, pierdes **4 puntos**.
- Si excedes en más del 50% el tiempo de conducción o disminuyes el de descanso el 50% pierdes **6 puntos**;
- Si pierdes tu permiso, tendrás que esperar 3 meses para recuperarlo (la primera vez) y 6 meses (la segunda vez). Además tendrás que dar un curso de sensibilización y reeducación vial y superar una prueba teórica en la Jefatura Provincial de Trafico. Si la superas, comenzarás a conducir de nuevo con un crédito de **8 puntos**;
- Puedes realizar un curso de sensibilización y reeducación vial de 12 horas, con el que podrás recuperar hasta 4 puntos. Este curso podrás hacerlo todos los años (por ser conductor profesional).

DEBES TENER EN CUENTA QUE:

- Si has obtenido el permiso de conducir en tu país de origen una vez que ya tengas tu autorización de residencia y trabajo en España, no podrás canjearlo.
- En los primeros 6 meses que trabajes en España como conductor profesional, no te quitarán puntos

del carné. Pero **SÍ** tendrás que pagar las multas por las infracciones cometidas, pudiendo ser desde 90 euros por una **infracción leve** hasta 600 euros por una **infracción muy grave**, e incluso conllevar la retirada del permiso.

- La última reforma del Código Penal, en noviembre de 2007, ha endurecido las penas y ha creado nuevos delitos contra la seguridad vial. En caso de que se impusiera una condena por la comisión de estos delitos, que podría conllevar incluso la expulsión de España, los antecedentes penales van a impedir la renovación de la autorización de residencia y/o trabajo. Para evitar estas consecuencias sobre tu situación administrativa en España, infórmate y extrema la prudencia en la conducción.

SOLICITA una copia de tu convenio colectivo en las oficinas de la Federación TCM-UGT

V SI TRABAJAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, METAL O MADERA

debes saber:

..... Construcción

Tus condiciones de trabajo se regulan en el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción y en el convenio colectivo de construcción de la **provincia** en la que trabajes. Se aplica sin distinciones a españoles y extranjeros, a hombres y mujeres.

Si eres un trabajador extranjero desplazado a España por tu empresa, tus condiciones de trabajo deben ser, como mínimo, las establecidas para tu categoría profesional en el convenio correspondiente.

No olvides que los **riesgos** derivados del trabajo en la construcción, a menudo son causa de accidentes mortales.

Para evitarlos, debes tomar las medidas de precaución necesarias y tu empresa debe **informarte** y **formarte** en salud laboral y facilitarte, de forma gratuita, equipos de protección adecuados.

..... Metal

Tus condiciones de trabajo se regulan en el convenio de metal de la provincia en la que trabajes. Se aplica sin distinciones a españoles y extranjeros, a hombres y mujeres.

La **formación** es un derecho básico de los trabajadores, que facilita la promoción y reciclaje profesional y que posibilita la incorporación al empleo de los trabajadores desempleados.

En metal existen numerosos **cursos gratuitos** para trabajadores y desempleados que pueden realizarse a través de la Fundación del Metal para la Formación, Cualificación y el Empleo (www.fmfce.org).

Y no olvides que para garantizar tu protección y seguridad y la de tus compañeros, tienes derecho a recibir, **información y formación** en salud laboral y los Equipos de Protección Individual adecuados.

Madera

Tus condiciones de trabajo se regulan en el III Convenio Estatal de la Madera y en el convenio de la **provincia** en que trabajas. Se aplica sin distinciones a españoles y extranjeros, a hombres y mujeres.

Ten presente que el **polvo de madera** puede entrar en tus pulmones durante el trabajo y producir efectos perjudiciales sobre tu organismo como asma, urticaria y dermatitis entre otros.

No olvides que el **polvo de maderas duras** se considera **agente cancerígeno** y deben establecerse medidas específicas de protección.

El **formaldehído** es un gas incoloro de olor penetrante que se usa en la elaboración de colas, tratamientos para madera y materiales construcción. Este puede producir trastornos tales como náuseas, tos e irritación. Adopta siempre las medidas de protección necesarias.

La tarjeta profesional de construcción

A partir del 1 de enero 2012 para trabajar en construcción **será obligatoria** la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC).

Los trabajadores de metal y madera que desempeñen tareas en obras de construcción también necesitarán la TPC.

La TPC es una TARJETA ELECTRÓNICA que acredita la formación del trabajador, su categoría profesional y su vida laboral.

Pueden solicitar la TPC:

- Los trabajadores en activo.
- Los desempleados que hayan trabajado en empresas del sector al menos 30 días en los 12 meses anteriores a la solicitud.

La TPC es GRATUITA y ya puede solicitarse en las oficinas de MCA (www.ugt.es/mca) y en cualquier centro de la Fundación Laboral de la Construcción (www.fundacionlaboral.org).

SOLICITA una copia de tu convenio colectivo en las oficinas de la Federación MCA-UGT.



DIRECCIONES ADONDE ACUDIR:

Centros de Información y Asesoramiento Sociolaboral para Inmigrantes de la Comisión Ejecutiva Confederal de UGT.

UGT-ALMERIA:

C/ Javier Sanz, 14 – 4º
04004-Almería
Tlf: 950 251 211

UGT-ASTURIAS:

Pza. General Ordóñez, 1
33005-Oviedo
Tlf: 985 276 729

UGT-CANARIAS:

Avda. del 1º de Mayo, 21, 1ª planta
35002-Las Palmas
Tlf: 928 364 372

UGT-CASTILLA LA MANCHA:

C/ Concepción, 4
45001-Toledo
Tlf: 925 252 518

UGT-ARANDA DE DUERO:

Plaza del Trigo, 8
09400-Aranda de Duero
Tlf: 947 507 850

UGT-CEUTA:

C/ Alcalde Frutuoso Miaja, 1
51001-Ceuta
Tlf: 956 510 341

UGT-NAVALMORAL DE LA MATA:

C/ Pablo Luengo, s/n
10300-Navalmoral de la Mata
Tlf: 927 534 821

UGT-VITORIA:

C/ San Antonio, 45
01005-Vitoria-Gasteiz
Tlf: 945 150 770

UGT-VIGO:

C/ Enrique Heraclio Botano, 2
36201-Vigo
Tlf: 986 443 428

UGT-LA RIOJA:

C/ Milicias, 1 bis
26003-Logroño
Tlf: 941 240 022

UGT-MELILLA:

Pza. 1º de Mayo, s/n
52004-Melilla
Tlf: 952 678 523

UGT-NAVARRA:

Avda. de Zaragoza, 12
31003-Pamplona
Tlf: 948 291 281

También puedes acudir a informarte a:

UGT-ANDALUCÍA:

C/ Antonio Salado, 12
41002-Sevilla
Tlf: 954 506 300

UGT-MÁLAGA:

C/ Alemania, 19-21
29001-Málaga
Tlf: 952 221 030

UGT-ARAGON:

C/ Costa, 1
50001-Zaragoza
Tlf: 976 700 100

UGT-BALEARES:

Avda. Arquitecto Gaspar Bannasar, 69
07004-Palma de Mallorca
Tlf: 971 764 488

UGT-CANTABRIA:

C/ Rosario Acuña, 5
39008-Santander
Tlf: 942 364 622

UGT-CATALUÑA:

Rambla de Santa Mónica, 10
08002-Barcelona
Tlf: 933 046 842

UGT-CASTILLA Y LEÓN:

C/ Gamazo, 13
47004-Valladolid
Tlf: 983 329 000

UGT-EXTREMADURA:

C/ Marquesa de Pinares, 36
06800-Badajoz
Tlf: 924 318 212

UGT-EUSKADI:

C/ Colón de Larreategui, 46 bis
48011-Bilbao
Tlf: 944 255 252

UGT-GALICIA:

C/ Miguel Ferro Caaveiro, 12
15707-Santiago de Compostela
Tlf: 981 577 171

UGT-ORENSE:

Parque San Lázaro, 12, baixo
32003-Ourense
Tlf: 988 226 135

UGT-MADRID:

C/ Maldonado, 53
28006-Madrid
Tlf: 915 900 580

UGT-MURCIA:

C/ Santa Teresa, 10
30005-Murcia
Tlf: 968 274 690

UGT-PAIS VALENCIANO:

C/ Naturalista Arévalo Baca, 7 bajo
46010-Valencia
Tlf: 963 936 371

www.ugt.es



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
Invierte en tu futuro